

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso. El 8 de septiembre de 2017 inició el proceso electoral local para elegir Gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Tabasco.

2. Escrito de manifestación de intención. El 17 de diciembre de 2017, la autoridad administrativa local otorgó al actor, la constancia de aspirante a candidato independiente a la gubernatura en Tabasco.

3. Plazo para recabar apoyo ciudadano. El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE acordó ajustar las fechas para recabar apoyo ciudadano, en el caso de la candidatura a Gobernador quedó comprendido del 19 de diciembre de 2017 al 6 de febrero del presente año¹.

4. Resolución sancionatoria. En sesión extraordinaria de 23 de marzo, el Consejo General del INE aprobó la resolución respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.

5. Recurso de apelación. Inconforme con la resolución, el 6 de abril, el recurrente interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable.

6. Desistimiento. El 19 de abril, el apelante presentó escrito de desistimiento del RAP.

7. Requerimiento. En esa misma fecha, la Magistrada Presidente de la Sala Superior en ausencia del Magistrado Instructor emitió el acuerdo para requerir al recurrente ratificar su desistimiento, ya sea a través de comparecencia en este órgano jurisdiccional o por fedatario público. El 23 de abril, la Junta Local del INE en Tabasco, notificó personalmente al recurrente, por conducto de persona autorizada, de dicho acuerdo.

8. No ratificación. Una vez vencido el plazo de los 3 días otorgados al recurrente para ratificar su firma, se hizo efectivo el apercibimiento del acuerdo de la Magistrada Presidente, relativo a que si no ratificaba su firma se tendría por no presentada la demanda.

Lo anterior, luego de que el Titular de la Oficialía de Partes de la Sala Superior informara que no se recibió promoción alguna del apelante.

Acto impugnado. resolución del Consejo General del INE que lo sancionó por irregularidades encontradas en su informe de ingresos y gastos del proceso de obtención de apoyo ciudadano como aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado de Tabasco.

**I
M
P
R
O
C
E
D
E
N
C
I
A**

El proyecto propone **tener por no presentada la demanda**, lo anterior, porque el recurrente se desistió del presente recurso de apelación.

Esto, con fundamento en los artículos 77, párrafo 1, fracción I y 78 párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establecen que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación, cuando el actor se desista expresamente por escrito, pues se hizo efectivo el apercibimiento de que se tendría por no presentada la demanda si vencido el plazo no ratificaba su desistimiento, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente.

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por **no presentada** la demanda

